

**Comisiones por registro de transferencia de titularidad y demás derechos de CD BCRP y CDR BCRP
(Artículo 12, Literal e de la Circular N° 016-2016-BCRP, Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú)¹**

Descripción	Obligado al pago ante el BCRP
a) Se cobrará una comisión de 0,01 por ciento sobre el valor nominal, sin considerar el factor de reajuste, de los Valores BCRP por operaciones efectuadas entre terceros o de un tercero a instituciones residentes vinculadas a la actividad financiera.	Transferente y beneficiario
b) Se cobrará una comisión de 4,0 por ciento sobre el valor nominal, sin considerar el factor de reajuste, de los Valores BCRP por operaciones efectuadas a favor de terceros por las instituciones residentes vinculadas a la actividad financiera.	Transferente

Las comisiones no se aplican en las operaciones por mandato judicial.

Las instituciones residentes vinculadas a la actividad financiera son: empresas bancarias, empresas financieras, cajas municipales de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular, cajas rurales de ahorro y crédito, Banco de la Nación, Banco Agropecuario, COFIDE, empresas de seguros, administradoras privadas de fondos de pensiones, sociedades agentes de bolsa, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades administradoras de fondos de inversión, Fondo de Seguro de Depósitos, Fondo Mivivienda, ESSALUD, Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, Empresas de Créditos (antes EDPYMEs) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público de nivel 3.

¹ Vigente a partir del 17 de enero de 2025.